



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANGAVELICA

SUB GERENCIA GECRETARIA GENERAL Y GESTION

ORDENANZA MUNICIPAL N° 035-2017-CM/MPH

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANGAVELICA

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, en Sesión Ordinaria de fecha veintiocho de diciembre del año dos mil diecisiete.

VISTO:

El Oficio N° 485-2017-ALC/MDA., registrado como expediente administrativo N° 19653-2017, de fecha 02 de octubre 2017, de la Municipalidad Distrital de Acoria, por el cual remite el Acuerdo de Concejo Municipal N° 074-2017/MDA., de fecha 27 de setiembre 2017, que declara favorable la creación de Municipalidad de Centro Poblado de Unión Mantaro (Amaco, Machoera) del Distrito de Acoria, Provincia y Región Huancavelica; asimismo el Dictamen N° 007-2017-CDALPSAYT/MPH., de fecha de recepción 28 de diciembre 2017, de la Comisión de Asuntos Legales, Presupuestales y Sistemas Administrativos y Tributarios del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, que declara procedente la solicitud de creación de la Municipalidad del Centro Poblado de Unión Mantaro (Amaco, Machoera) del Distrito de Acoria, Provincia y Región Huancavelica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N° 485-2017-ALC/MDA., la Municipalidad Distrital de Acoria, remite el Acuerdo de Concejo Municipal N° 074-2017/MDA., que declara favorable la creación de Municipalidad de Centro Poblado de Unión Mantaro (Amaco, Machoera) del Distrito de Acoria, Provincia y Región Huancavelica, solicitado por los delegados del Comité de Gestión del Centro Poblado de Unión Mantaro (Amaco, Machoera), reconocidos a través de la Resolución de Alcaldía N° 096-2017-AL/MPH., de fecha 10 de abril 2017, por parte de la Municipalidad Provincial de Huancavelica conforme a Ley;

Que, del documento constitutivo se aprecian los requisitos establecidos en el artículo 129° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, siendo los siguientes:

- Solicitud del Comité de Gestión, adjuntando el padrón de habitantes de mayores de 18 años de edad del Centro Poblado de Unión Mantaro (Amaco, Machoera), que comprende de 1024 habitantes.
- Constancia expedida por la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Ordenamiento Territorial de la Municipalidad Distrital de Acoria, de cuyo extremo se aprecia que el Centro Poblado Unión Mantaro (Amaco, Machoera), no se encuentra dentro del área urbana del Distrito de Acoria al cual pertenece.
- El sustento respectivo de la comprobada necesidad de servicios locales en el Centro Poblado y su eventual sostenimiento.
- Informe N° 310-2017/BACH/ARQ/PGP/GIyPT-SGPUyOT/MDA., de fecha 22 de agosto 2017, de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Ordenamiento Territorial de la Municipalidad Distrital de Acoria, mediante el cual emite la opinión favorable a la solicitud de creación de la Municipalidad del Centro Poblado de Unión Mantaro (Amaco, Machoera).
- Informe N° 0568-2017/MDA-GIyPT-JMM., de fecha de registro 28 de agosto 2017, de la Gerencia de Infraestructura y Planeamiento Territorial, que ratifica la opinión favorable de creación de Municipalidad del Centro Poblado Unión Mantaro (Amaco, Machoera) - Acoria - Huancavelica.
- Informe N° 158-2017/GAJ-MDA., de fecha 19 de setiembre 2017, de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Acoria, por el cual declara procedente la creación de la Municipalidad del Centro Poblado de Unión Mantaro (Amaco, Machoera).
- Informe N° 0574-2017/GPP/MDA., de fecha 12 de diciembre 2017, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Acoria, mediante el cual emite la opinión presupuestal favorable para la creación de la Municipalidad del Centro Poblado de Unión Mantaro (Amaco, Machoera).
- Acuerdo de Concejo Municipal N° 074-2017/MDA., de fecha 27 de setiembre 2017, de la Municipalidad Distrital de Acoria, que declara favorable la creación de Municipalidad del Centro Poblado Unión Mantaro (Amaco, Machoera) del Distrito de Acoria, Provincia y Región Huancavelica, aprobado en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de Acoria N° 18-2017, de fecha 26 de setiembre del 2017;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783, establece que las actividades de gobierno en sus distintos niveles alcanzan mayor eficiencia, efectividad y control de la población si se efectúan descentralizadamente. La subsidiaridad supone y exige que la asignación de competencias y funciones a cada nivel de gobierno, sea equilibrada y adecuada a la mayor prestación de los servicios del estado a la comunidad;

Que, el artículo 128° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las Municipalidades de Centros Poblados son creadas por Ordenanza de la Municipalidad Provincial, que determina, además: La delimitación territorial, el régimen de organización interior, las funciones que se le delegan, los recursos que se le asignan, sus atribuciones administrativas y económico-tributarias;



Que, el artículo 129° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, determina que para la creación de una Municipalidad del Centro Poblado se requiere la aprobación mayoritaria de los regidores que integran el Concejo Provincial correspondiente y la comprobación previa del cumplimiento de los siguientes requisitos: 1) Solicitud de un Comité de Gestión suscrita por un mínimo de mil habitantes mayores de edad domiciliados en dicho Centro Poblado y registrados debidamente y acreditar dos delegados; 2) Que, el Centro Poblado no se halle dentro del área urbana del Distrito al cual pertenece; 3) Que, exista comprobada necesidad de servicios locales en el Centro Poblado y su eventual sostenimiento; 4) Que, exista opinión favorable del Concejo Municipal Distrital, sustentada en informes de las Gerencias de Planificación y Presupuesto, de Desarrollo Urbano y de Asesoría Jurídica, o sus equivalentes, de la Municipalidad Distrital respectiva; 5) Que, la Ordenanza Municipal de creación quede consentida y ejecutoriada;

Que, los artículos 133° y 134° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales están obligadas a entregar a las Municipalidades de los Centros Poblados de su jurisdicción, en proporción a su población y los servicios públicos delegados, un porcentaje de sus recursos propios y los transferidos por el Gobierno Nacional, para el cumplimiento de la prestación de los servicios públicos delegados;

Que, es función de la Municipalidad Provincial de Huancavelica como Gobierno Local, propiciar los actos de descentralización para lograr el desarrollo en las mejores condiciones de administración y de esta forma contribuir al bienestar de los pobladores; anhelo que comparten los habitantes del sector denominado Unión Mantaro (Amaco, Machoera), los que al encontrarse asentados en zona no urbana con población tendiente a un crecimiento favorable, requieren que se les dote de los mecanismos que les permita asumir responsabilidades dentro de su jurisdicción como son: Ejecución de los servicios públicos locales que a la fecha no lo reciben, el auto sostenimiento agrícola y ganadera, implementación con escuelas, colegios, postas médicas y centros de salud, locales comunales, así como la organización de grupos sociales, productivos y de desarrollo como: Club de madres, Comités de Vaso de Leche, asociaciones, juntas vecinales, unidades empresariales y entre otros, que en alguna forma contribuyan en forma participativa al crecimiento cultural y socioeconómico;

Que, en consecuencia, evaluado el expediente administrativo de creación de la Municipalidad del Centro Poblado Unión Mantaro (Amaco, Machoera) y contando con la Opinión Legal N° 514-2017-GAJ/MPH., de fecha 23 de octubre 2017, de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, Informe N° 229-2017-MPH/GINPLAT/SGPUOT., de fecha 27 de noviembre 2017, de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Ordenamiento Territorial, así como al Informe N° 344-2017-GPP/MPH., de fecha 11 de diciembre 2017, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 28 de diciembre 2017, por mayoría acordó aprobar la creación de la Municipalidad del Centro Poblado de Unión Mantaro (Amaco, Machoera) del Distrito de Acoria, Provincia y Región Huancavelica;

Que, el artículo 39° de la norma acotada, prescribe que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos;

Estando a lo expuesto, a los documentos de vistos, y de conformidad a las prerrogativas conferidas por el numeral 3 y 5 del artículo 20° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con las visaciones correspondientes el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, promulga la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO UNIÓN MANTARO (AMACO, MACHOERA) DEL DISTRITO DE ACORIA, PROVINCIA Y REGIÓN HUANCAVELICA

Artículo 1°.- OBJETO:

El objeto de la presente Ordenanza es regular la Creación de la Municipalidad del Centro Poblado de Unión Mantaro (Amaco, Machoera), determinando las Competencias, Funciones y Atribuciones Administrativas, Económico - Tributarias, a ser ejercidas de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, permitiéndoles sostener la prestación de Servicios Públicos Locales.

Artículo 2°.- FUNCIÓN MUNICIPAL PROVINCIAL:

La Municipalidad Provincial de Huancavelica, brinda el apoyo necesario a la Municipalidad del Centro Poblado de Unión Mantaro (Amaco, Machoera), para que cumpla con lo establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 3°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN:

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza se circunscribe a la jurisdicción de la Municipalidad del Centro Poblado de Unión Mantaro (Amaco, Machoera).

CAPITULO I DE LA CREACION Y RECURSOS DE LA MUNICIPALIDAD

Artículo 4°.- DE LA CREACIÓN:

Créase la Municipalidad del Centro Poblado de Unión Mantaro (Amaco, Machoera), comprensión del Distrito de Acoria, asumiendo y ejerciendo las competencias y funciones específicas sobre la materia señalada en el Capítulo III de la presente Ordenanza con carácter exclusivo, para el cumplimiento de la prestación de los servicios públicos delegados.

Artículo 5°.- RECURSOS DE LA MUNICIPALIDAD:

La Municipalidad Distrital de Acoria asignará mensualmente a la Municipalidad del Centro Poblado de Unión Mantaro (Amaco, Machoera), la cantidad de S/. 1,000.00 (MIL Y 00/100 SOLES) mensuales, pudiendo ser incrementado de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la Municipalidad Distrital en



mención; y la Municipalidad Provincial de Huancavelica asignará la suma de S/. 300.00 (TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES) mensuales, pudiendo ser incrementado de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la Municipalidad Provincial, los montos indicados serán entregadas a partir del 1° de enero del año 2019, que serán destinados única y exclusivamente para el desempeño de las competencias y funciones materia de delegación y su sostenimiento.

Artículo 6°.- RENDICIÓN DE CUENTAS:

La Municipalidad del Centro Poblado de Unión Mantaro (Amaco, Machoera), deberá rendir cuenta en forma mensual y de manera documentada a la Municipalidad Distrital de Acoria, así como a la Municipalidad Provincial de Huancavelica, bajo responsabilidad de su Alcalde y siendo condición esta rendición para la entrega de los recursos del mes siguiente.

Deléguese a la Municipalidad del Centro Poblado de Unión Mantaro (Amaco, Machoera), el cobro de arbitrios, licencias y derechos de su competencia, en su circunscripción territorial, quien deberá rendir cuenta a la Municipalidad Distrital de Acoria mensualmente de la recaudación, bajo responsabilidad del Alcalde del Centro Poblado.

La Municipalidad del Centro Poblado de Unión Mantaro (Amaco, Machoera), deberá gestionar el número de RUC ante la SUNAT., para consignar en el comprobante de pago que será utilizado por la Municipalidad del Centro Poblado.

CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Artículo 7°.- CONCEJO MUNICIPAL Y ALCALDÍA:

La organización interna de la Municipalidad de Centro Poblado de Unión Mantaro (Amaco, Machoera), está conformada por dos órganos de gobierno, el Concejo Municipal y la Alcaldía. Corresponde al Concejo Municipal ejercer las funciones normativas y fiscalizadoras, siendo sus atribuciones las siguientes

ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL:

- Aprobar el Plan de Trabajo para cada año fiscal.
- Tomar decisión respecto a los gastos de capital y/o inversiones previstos.
- Fiscalizar los ingresos tributarios de la Municipalidad del Centro Poblado.
- Solicitar la realización de exámenes especiales, auditorías económicas y otros actos de control.
- Buscar espacios de concertación y participación vecinal.
- Designar a los titulares de la cuenta corriente que se tiene en el Banco de la Nación.
- Asumir su responsabilidad respecto al uso y destino de las transferencias obtenidas y no rendidas en su debida oportunidad, en estricta observancia a las normas legales vigentes para el sector público.
- Aprobar la celebración de convenios y contratos interinstitucionales, de acuerdo a las normas legales vigentes y según su capacidad económica de acuerdo a las facultades delegadas.
- Proponer proyectos de Ordenanza sobre creación, modificación o extinción de tributos municipales.
- Declarar la vacancia o suspensión de cargo de Alcalde y Regidor.
- Las demás funciones que le correspondan conforme a Ley.

ATRIBUCIONES DEL ALCALDE:

Corresponde al Alcalde del Centro Poblado, ejercer las funciones ejecutivas y representar a la municipalidad, siendo sus atribuciones las siguientes:

- Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad del Centro Poblado y los vecinos.
- Convocar, presidir y dar por concluidas las Sesiones del Concejo Municipal.
- Ejecutar los acuerdos del Concejo Municipal bajo responsabilidad.
- Dirigir la formulación del Plan de Trabajo Institucional por periodo anual y someter su contenido a la aprobación del Concejo Municipal.
- Informar al Concejo Municipal respecto a las transferencias recibidas de la Municipalidad Distrital y Provincial.
- Dar a conocer en forma mensual al Concejo Municipal respecto al control de la recaudación producto de los servicios públicos delegados.
- Autorizar los egresos de conformidad con la Ley y el Plan de Trabajo anual aprobado, previa aprobación del Concejo.
- Ejecutar los actos necesarios para la rendición de fondos producto de las transferencias de dinero recibidas, bajo responsabilidad.
- Atender y resolver los pedidos que formulen los anexos, caseríos, barrios, villas, asentamientos humanos y cualquier otro núcleo poblacional que la comprende.
- Las demás funciones que le corresponda conforme a Ley.

Artículo 8°.- ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL:

La administración de la Municipalidad del Centro Poblado de Unión Mantaro (Amaco, Machoera), adopta una estructura organizativa que responda a las competencias y funciones delegadas en el artículo siguiente de la presente Ordenanza, siendo que las labores de apoyo y de línea serán realizadas por servidores que la municipalidad del centro poblado contratará de acuerdo a los recursos asignados y recaudados, la misma que estará precisada en el Reglamento de Organización y Funciones que apruebe el respectivo concejo municipal de la Municipalidad del Centro Poblado. En su funcionamiento se registrará conforme a los instrumentos legales y normativos siguientes:

- a) Constitución Política del Estado.
- b) Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- c) Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados.
- d) Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- e) D.S. N° 006-2017-JUS., TUO de la Ley N° 27444.

CAPÍTULO III COMPETENCIAS Y FUNCIONES EN EL GOBIERNO LOCAL

Artículo 9°.- COMPETENCIAS Y FUNCIONES:

A la Municipalidad del Centro Poblado de Unión Mantaro (Amaco, Machoera), por delegación se le asigna competencias y facultades las siguientes materias:





9.1 EN MATERIA DE REGISTRO CIVIL:

Servicios de inscripción de partidas de nacimiento y defunciones, así como la celebración de matrimonios y la expedición de las partidas correspondientes, previo convenio con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, conforme a Ley.

9.2 EN MATERIA DE ORGANIZACIÓN DEL ESPACIO FÍSICO:

- Formulación y actualización del Plan de Ordenamiento Urbano y Catastro del Centro Poblado.
- Otorgamiento de licencias de construcción, remodelación o demolición.
- Nomenclatura y numeración de predios en el núcleo urbano.
- Seguridad del Sistema de Defensa Civil.
- Normar, regular y otorgar autorizaciones para la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política.
- Otros conforme a Ley.

9.3 EN MATERIA DE SALUBRIDAD, ABASTECIMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS:

- Servicios de limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos.
- Provisión de servicios de agua potable y alcantarillado.
- Control de epidemias y sanidad animal.
- Gestionar y fiscalizar la atención de la salud humana.
- Controlar y fiscalizar el servicio eficiente de Postas de Salud.
- Gestionar campañas de medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis local.
- Instalar y mantener servicios higiénicos y baños de uso público.
- Control de expendio de alimentos.
- Promover la organización de ferias.
- Regular y controlar el comercio.
- Realizar el control de pesos y medidas, así como el de acaparamiento, la especulación y la adulteración de productos, y servicios.
- Otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales y similares.
- Otros conforme a Ley.

9.4 EN MATERIA DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y PROGRAMAS SOCIALES:

- Promover la construcción de cementerios municipales y administrarlos.
- Organizar, controlar, supervisar y fiscalizar los Programas del Vaso de Leche, Comedores Populares y demás programas de apoyos sociales.

9.5 EN MATERIA DE CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES:

- Promover y gestionar el establecimiento de parques zonales, así como programas de conservación de los recursos naturales y la biodiversidad.
- Controlar y fiscalizar el normal desarrollo académico de las Instituciones Educativas de la circunscripción.
- Normar, coordinar y fomentar el deporte, y la recreación de la niñez y del vecindario en general.
- Promover las actividades culturales diversas.

9.6 EN PROMOCIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL:

- Concertar con instituciones del sector público y privado sobre la elaboración y ejecución de programas y proyectos que favorezcan al desarrollo económico de su ámbito jurisdiccional.
- Participar en los procesos de elaboración del Presupuesto Participativo Provincial, así como en el Concejo de Coordinación Local correspondiente, promover el desarrollo turístico.

**CAPITULO IV
JURISDICCIÓN DEL CENTRO POBLADO**

Artículo 10°.- CIRCUNSCRIPCIÓN DEL CENTRO POBLADO:

La Circunscripción de la Municipalidad del Centro Poblado de Unión Mantaro (Amaco, Machoera), comprende los siguientes núcleos poblacionales:

a.	Capital	Amaco	758 habitantes.
c.	Barrio:	Machoera	266 habitantes.

De lo expuesto, se expresa que la Municipalidad del Centro Poblado de Unión Mantaro (Amaco, Machoera) creado, está conformado de 1,024 habitantes mayores de 18 años de edad.

Los límites territoriales son los siguientes:

- Por el Norte:** Limita con la Comunidad Campesina de Uyrumpi y el Centro Poblado de Andabambilla, con 9,063.79 m.l.
- Por el Este:** Limita con el Río Mantaro, margen derecha aguas abajo, con 3,884.50 m.l.
- Por el Sur:** Limita con la Comunidad Campesina de Añancusi, con 7,768.96 m.l.
- Por el Oeste:** Limita con la Comunidad Campesina de Pallalla, con 5,179.31 m.l.

Superficie Territorial: 874.00 Has.
Perímetro: 25,896.56 m.l.

**CAPITULO V
DE LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES**

Artículo 11°.- ELECCIÓN DE ALCALDE Y REGIDORES:

De conformidad al artículo 130° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Concejos Municipales de los Centros Poblados están integrados por un Alcalde y cinco Regidores. Los Alcaldes y Regidores son elegidos por un periodo de cuatro años, contados a partir de su creación; y de conformidad al artículo 131° de la norma invocada, el Alcalde y Regidores electos son proclamados por el Alcalde Provincial, ratificando el resultado de las elecciones convocadas para tal fin; y el procedimiento para la elección se regula por la Ley de la materia, conforme estipula el artículo 132° de la norma en mención.

En consecuencia, el procedimiento de elección de Alcalde y Regidores se regula por lo dispuesto por la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, la convocatoria deberá llevarse a cabo dentro de los (90) días naturales, por parte del Alcalde Provincial, contados a partir de la fecha de su creación por Ordenanza.

Artículo 12°.- REGLAMENTACIÓN:

Facultar al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, para que pueda reglamentar en caso sea necesario la presente Ordenanza mediante Decreto de Alcaldía.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERO.- DISPONER la difusión y publicación de la presente ordenanza, a la Unidad de Imagen Institucional y a la Unidad de Informática, respectivamente, de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, de conformidad al artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

Dado en el Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

Distribución:
Alcaldía.
Gerencia Municipal.
Gerencia de Planeamiento y Ppto.
M.D. Acoria.
M.C.P. Unión Mantaro (Amaco, Machoer)
Unidad de Informática.
Unidad de Imagen Institucional.
Archivo.



GOBIERNO PROVINCIAL DE
HUANCVELICA
Dr. JULIO C. CHUMBES CARBAJAL
ALCALDE

